ATMA-DAH-FSA-008-004-06

Ayuntam.to en que se dio sobre reposo de los cavallos

[illegible]

nombran los señores para la villa

[illegible]

panadera a maravedis

[illegible]

[illegible]

[illegible] que el dicho Juan Thomas hazen la obra
que es de la villa tener por agora y como
que el licenciado mateo de montoya
fue medico de la villa para que solo tuviese
el dicho oficio y le diesen mil e quinientos
ducados de salario que el dicho oficio le diesen
xx ducados adelante y que fuese vezino
de esta villa y que agora agiuntamiento
de esta villa a hecho mercedes al dicho mateo de montoya medico por
los años que con el dicho se conbinieren que se entiende cada entender
que el asiento que ansi para delante con el dicho licenciado mateo de
montoya medico se yciere a de ser despues de aber cumplido el tien
po del otro asiento que fizo el año de ochenta y dos ante la justi
cia y regimiento del dicho año por testimonio de Juan de portillo es
criuano de su magt y del regimiento del dicho año en los diez mill
marabedis que ora de nuebo el dicho concejo le hizo merced de acre
centarselos porque asista a la cirugia con los cirujanos y bar
beros que al presente son en esta villa y seran de aqui adelan
te y con los que fuere nesesario traer de fuera en qualquier tiempo
porque por la medicina y ofiscio de medico no se le da mas acrecenta
mas de los quarenta mile marauedis que de antes tenia. Por
quanto se le a acrecentado los diez mile marauedis a parte que
todo a de ser cinquenta mile marauedis que a de gozar de los
el dicho licenciado mateo de montoya. despues de se a acabado juntamente
el dicho primero asiento que se acabara dia de año nuebo de ochen
ta y cinco años y comenzara el nuebo asiento que gozare del
dicho año en adelante. E el dicho licenciado mateo de montoya siendo
llamado e esta ayuntamiento ebendo del tratando de lo dicho
se concluyo en que el dicho licenciado mateo de montoya abiendo de ser
biz. a esta dicha villa de medico y cirujano se obligua de
tar a la bista de la cirujia. por tiempo de tres años
cumplidos que como dicho es comencara los dichos cinco
años del dicho dia de cedia de año nuebo primero que bena
de año de mil e quinientos y ochenta y cinco años y se cumplira los
dichos cinco años del dicho nuebo asiento dicho dia de cedia de
año nuebo de año que bena de mil e quinientos y ochenta años en
los quales cinco años a de gozar de los dichos diez mill sueldos
que le an acrecentado de salario por manera que en los
dichos cinco años a de ellos bar y gozar el dicho licenciado
mateo de montoya en cada vno de los dichos cinco años con
los diez mill sueldos de salario quarenta mill sueldos y se a de dar
le que los dichos diez mill sueldos que se a acrecentado al dicho licen
ciado mateo de montoya medico por los dichos cinco años es
por salario por pagado el dicho tiempo al dicho licenciado mateo de mon
toya medico por todo el dicho tiempo se los puede quitar e quite

y en este dicho ayuntamiento aprobaron con modificacion que
enbiasse de la mission para este efecto en el consejo de Ca-
aprobando lo tratado e asentado con el dicho licenciado Ma-
mondo y por otros cinco años de su oficio segun de suso
se declara y especifica. E asi todos en el dicho ayuntamiento en nombre de
dicho consejo enbiaron su mission que para este efecto dieron en el dicho ma-
estro de mondo medico y boticario. la dicha ma
estro de mondo medico y boticario que en todos los dichos cinco años
vse y exerza el dicho oficio de medico y boticario. e allarse e estar presente
a qualquier parte que en la villa de Ayllon y su tierra por que por
el dicho efecto se le pagen y sienta por los dichos cinco años que a de seruir
los dichos mill maravedis por ellos por los quales se le mandaron que le de de
medico. a de seruir y estar obligado a seruir en el dicho medico
a todos los vezinos de la dicha villa pobres y mugeres pobres y ricos ga
ricos y a la priora y monjas de su tierra y su deber y otros qualesquier
quier personas grandes y chicos poniendo toda la diligencia que con
venga y con que a de ser y se a de obligar a asistir quando
enfermasen en su mobilidad y de su lugar de la dicha villa y qualquier
ra de ellos y los curar siempre que por ellos fuere llamado con
que cada vez que llamare y fuere llamado a de dar
y pagar quatro reales segun y como se contiene en el dicho
contrato e asiento antes hecho con el dicho licenciado Ma-
estro de mondo mas se a obligado a que el dicho lugar y con
que no a de ser de ausencia de la dicha villa que es de vn dia
natural, sacando si por ello le fuere dada licencia por
los señores de la dicha villa y siendo
legada si fuere tiempo de seis meses a que se le pague
medico que los cure y si no se entienda la curuxia pa
regulos y la dicha curuxia y si no lo hiziere que se pueda hazer la dicha
villa a la dicha su costa y que se le descuente lo que se le
hazer a los dichos señores y que se le pagaran por
tienen para el efecto y dar en publica forma y con las
dichas condiciones y pacto de dicho mandado y siendo y
los dichos cinco años que el dicho licenciado Ma-
estro de mondo
medico y que se le pagaran por los dichos cinco años
nos de los dichos mill maravedis de dicho salario de cin
mill maravedis porque como se le dicho medico no se le daran
se los que a de seruir y por curuxia y se le a de dar y pagar
salario de cada vno de los dichos cinco años de dicho mandado
asiento de cincuenta mill maravedis a cada vno de los dic
mill maravedis de dicho dia de San Miguel que se a de dar
sesenta y cinco años que se a de dar y pagar en quatro pagas
los dichos cinco años que se le pagaran por
tercia de mill maravedis y que se le pagaran por
trimestres ordinarios de quatro en quatro meses
de las medias de tercia y que se le pagaran y otra de los sa
larios de medico y que se le pagaran
pagar las dichas medias y parte de ellas por ninguna ma
nera y causa y que si se le despidiere que se le

licencia domateo de monte ya medico no quiere pagar
su voluntad que da cobrar sin embargo de dicho sala
rio de cinquenta mil mrs. no embargante que la dicha
villa tiene salariado otro medico fisico.
e si no hiziere mas obra de la forma de la renzio se le
de por de otro viente y cinco mes por rato de di
cho corrido de mas de veinte cada vez de la dicha
de los dichos cinco años que el dicho
licenciado matheo de monte ya medico que se le entre
ga como es el dicho licenciado matheo de monte ya medico que se le entre
ga como es el dicho oficio comiencze
a probar como en el se contiene el dicho oficio con su persona
vicente inclesia ya dicho por el de que no
cumplira el dicho oficio segun e como se
gunda
gado cumpliendo la carga de los dichos
grandes pagenos
gedia como de noche y rogo dicho
lo tenga. sin dilacion alguna. e aplicara
de la dicha medicina que se le dicen
rendiendo otra cumplira que bien e
medido. e diligente e generosamente se servira de su oficio
siendo necesario e no obstante
obstante
obstante
de mucho costo de poca salud
gente
dicha villa por
alguna
secreto
dicha villa los
gente
gente
como
como
como